



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN REF. 2-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, a las nueve horas del día miércoles treinta de enero del año dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información No. 2/2019, la cual fue presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia el veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por parte del ciudadano

requiriendo se le proporcione la siguiente información: **A.** Pérdidas y ganancias del 2018. **B.** Presupuesto 2019. **C.** Supresión de plazas 2018 y contratación de plazas 2019. **D.** Asesores actuales y asesores cesados de sus cargos 2018. **E.** Con base al art. 20 del la Ley de IVA, literal f) ¿Por qué la Lotería no retiene el IVA al consumidor final? ¿En qué base justifica la no recaudación de IVA? De acuerdo al Art. 46 Prestaciones de Servicios, de la referida Ley, en el literal l) menciona: “Los negocios desarrollados por la Lotería Nacional de beneficencia de conformidad a su Ley y su reglamento”; si así fuese, en la misma Ley en derogatoria de exenciones específicas Art. 174 menciona: “Las exenciones tributarias genéricas, totales o parciales otorgadas o que se otorguen por otras leyes, incluyendo las contenidas en la Ley de Creación de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Iempa (CEL), exceptuando las amparadas por la Ley de Imprenta, no producirán ningún efecto en relación con este impuesto. Habiéndosele entregado al ciudadano a través de correo electrónico Constancia de Recepción de Solicitud, estableciendo como fecha probable de respuesta a su solicitud el día **viernes primero de febrero de dos mil diecinueve.**

CONSIDERANDO:

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4



literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;

- II. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información solicitada, por lo que habiéndose admitido la solicitud de información, se gestionó la información requerida por el ciudadano con las unidades administrativas: Departamento de Contabilidad, Departamento de Presupuesto, Departamento de Recursos Humanos y Unidad Técnica legal, a través de memorándum UAIP.ME.010/2019, de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

- III. Que de acuerdo a lo informado por la Unidad Técnica Legal, mediante memorando UTL.ME.011/2019, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se informa al ciudadano que en relación a lo requerido en literal E.: *"El Art. 20 literal f) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, no es aplicable a la Lotería Nacional de Beneficencia, por cuanto esta es una institución autónoma de utilidad pública que forma parte del gobierno central. La LNB ha sido destinada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en consecuencia si realiza las retenciones pertinentes en sus transacciones comerciales con proveedores de servicios, bienes o suministros. Lo que se encuentra exento de conformidad al Art. 46 literal I), son las actividades relacionadas a los negocios desarrollados por la LNB de conformidad a su ley y reglamentación, es decir la venta que se realiza al cliente o público en general de los productos de lotería que la LNB comercializa, ya sea por cuenta propia o por medio de sus agentes vendedores, actividad que constituye lo que dispone al Art. 3 de la Ley Orgánica de la LNB (LOLNB), en donde se hace mención al término "negocio de lotería", estableciendo que dicha actividad es exclusiva de la LNB, en relación con el Art. 3 del reglamento de la LOLNB, que hace referencia a que la*



LNB será la responsable de administrar los sistemas de lotería nacionales establecidos o que se establezcan, de tal manera que dicho reglamento regula en su Título III, capítulo II el Sistema de Lotería Tradicional y el capítulo III el Sistema de Lotería Instantánea. En relación al Art. 174 de la ley de IVA, el cual regula las derogaciones de exenciones específicas, éstas de acuerdo a su redacción hacen referencia a exenciones tributarias genéricas, totales o parciales otorgadas o que se otorguen **por otras leyes**, no a las exenciones que establezca el mismo cuerpo normativo (Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio)", así mismo en el memorando se menciona, que en cuanto al requerimiento de presentar la información como copia certificada, que dicha condición en este caso no es procedente, en vista de la naturaleza de la información, la cual nace por disposición de ley.

- IV. Que a través de memorando DC.ME.006/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Jefe del Departamento de Contabilidad remite el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2018, firmado en original por el Jefe UFI y la Contadora de la LNB.
- V. Que a través de memorando DP.ME.004/2019, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Jefe del Departamento de Presupuesto informa en cuanto a requerimiento realizado por el ciudadano en literal B. que aún no se ha publicado en el Diario Oficial, el Decreto Legislativo No. 218, que contiene la Ley de Presupuesto 2019, y no se tiene conocimiento de cuando se publicará el mencionado decreto; por lo que entrega a la UAIP copia del presupuesto 2019 de la LNB, versión publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Hacienda .
- VI. Que a través de memorando DRH.ME.061/2019, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve; la Jefa de Recursos Humanos Interina entrega a la UAIP información solicitada por el ciudadano en los literales C. y D.

Por lo anterior, con base al Art, 18 de la Cn, en relación con los Artículos 65, 66, 70 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los Artículos 55



literal c), 56 literal d) y 57 del Reglamento de dicha Ley, esta oficina **RESUELVE: a)** Conceder acceso a la información pública requerida por el ciudadano

a través de solicitud de información con referencia 2/2019, en los literales A, B, C, D y E, para lo cual se adjunta a esta resolución: i. Estado de Rendimiento Económico del 1 al 31 de diciembre de 2018 firmado en original por el Jefe UFI y la Contadora de la Institución; ii. Copia del presupuesto 2019 de la Lotería Nacional de Beneficencia, versión publicada en el portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda; iii. Información suscrita por la Jefa de Recursos Humanos Interina, detallando plazas suprimidas para el ejercicio fiscal 2019, contrataciones de personal nuevo en 2019, asesores cesados de su cargo 2018, asesores contratados actualmente. **b)** Entregar la información solicitada por el ciudadano de forma presencial en la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.




Jorge Eliseo Merino González
Oficial de Información Interino Ad Honorem